

ANEXO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

Código Penal Federal	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Propuesta de armonización al Código Penal Federal.
<p>Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.</p>	<p>Artículo II. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p>	<p>Artículo 2. se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley</p>	<p>Artículo 215 A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una persona, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma; o se niegue a reconocer la privación de la libertad de la persona o a informar sobre el paradero de la misma, con el fin de favorecer su ocultamiento.</p> <p>También incurre en el delito de desaparición forzada de persona el particular que participe en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior por orden, con el consentimiento o el respaldo de un servidor público o en su apoyo.</p> <p>Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de persona se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, y quedará impedido para desempeñar cualquier</p>

			<p>cargo, comisión o empleo públicos.</p> <p>Artículo 215-C.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de persona, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de veinte años hasta de forma permanente, para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo públicos.</p> <p>Artículo 215-E.- Respecto de este delito, no procederá prescripción de la acción penal, amnistía, indulto, ni beneficio preliberacional o sustitutivo alguno.</p>
--	--	--	---

ANEXO. CUADRO TIPIFICACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

MARCO NORMATIVO	TIPIFICACIÓN DEL DELITO	PENA	ATENUANTES/ AGRAVANTES DEL DELITO	OTROS ASPECTOS
<p>Legislación penal para el estado de Aguascalientes</p> <p>Artículo 39</p>	<p>La desaparición forzada de personas consiste en, detener y mantener oculta una o varias personas o autorizar, apoyar o consentir que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o negar información sobre su paradero. Tales acciones <u>no sólo podrán imputarse a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes</u> que las lleven a cabo con motivo es de sus atribuciones y, cuando ello impida el ejercicio de los recursos legales y procesales procedentes a cargo de la persona o personas detenidas y ocultas o de sus representantes legales.</p>	<p>Prisión de 10 a 30 años, de 150 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.</p>		<p>El delito es considerado como grave, y por lo tanto no habrá lugar a la libertad provisional (artículo 481)</p> <p>De conformidad con el artículo 318, el ejercicio de la acción penal prescribirá desde el momento en que deje de tener sus efectos, por tratarse de un delito permanente</p>
<p>Código penal del estado de Baja California</p> <p>Artículo 167 Bis</p>	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculto a una o varias personas, <u>o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan</u>, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p>	<p>Prisión de 15 a 40 años y de 100 a 500 días multa.</p> <p>Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por un término igual al de la pena de prisión.</p>	<p>Las sanciones previstas se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos.</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	

<p>Código penal del estado de Campeche</p>	<p>Al agente estatal que, con motivo de sus atribuciones, prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes.</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo se considera agente estatal a cualquiera de los servidores públicos señalados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como aquella persona que actúe con el apoyo, autorización o aquiescencia de un agente estatal.</p>	<p>Se le impondrán de diez a veinte años de prisión.</p>	<p>Se impondrán dos terceras partes de la sanción, cuando el sujeto activo suministre información que permita esclarecer los hechos, y una mitad de la sanción, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	
<p>Ley para la prevención y sanción de la desaparición forzada de personas en el Estado de Chiapas</p> <p>Artículo 4</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, con causa justificada o sin ella, detenga, prive de la libertad o <u>mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, tenga conocimiento, apoye o consienta que otros lo hagan,</u> cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o <u>niegue información fidedigna sobre el paradero</u> de la o</p>	<p>Prisión 20 a 40 años y multa de 500 a 1000 días de salarios mínimo vigente en el Estado de Chiapas, además de la inhabilitación definitiva e inmutable de ejercer un cargo público a nivel estatal o municipal, independientemente de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos conexos.</p>	<p>Las sanciones se disminuirán en una tercera parte:</p> <p>Si la víctima fuere liberada durante los 15 días siguientes a su privación de libertad.</p> <p>Si los autores o partícipes proporcionan información que conduzca a la liberación de la víctima o a dar con el paradero de los restos corpóreos.</p> <p>Si los autores materiales,</p>	<p>Artículo 34.- El delito de desaparición forzada es un ilícito de ejecución permanente, en tanto se desconozca el paradero de la víctima, por lo que es imprescriptible tanto la acción penal como la sanción derivada de su comisión.</p>

	<p>las personas desaparecidas de manera forzada, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes.</p>		<p>proporcionan información relativa al paradero de los autores intelectuales.</p> <p>Aumenta de 30 a 50 años de prisión cuando:</p> <p>Por causa o motivo de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte o quede discapacitada.</p> <p>Que los responsables del delito realicen acciones tendentes a ocultar el cadáver de la víctima.</p> <p>Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, lesiones y/o violentada sexualmente.</p> <p>Que con la desaparición forzada de la víctima se pretenda ocultar o asegurar la impunidad de otro delito.</p> <p>Que la víctima sea discapacitado, mujer embarazada, menor de 18 años o mayor de 64 años o madre o padre de hijos menores de edad.</p> <p>Que la desaparición forzada se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de algún</p>	
--	--	--	--	--

			<p>delito.</p> <p>Que sea cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles.</p> <p>No se entregue a su familia a una persona que nazca durante el período de ocultamiento de la madre desaparecida.</p> <p>Que el servidor público o autoridad responsable, se niegue a dar información sobre el paradero de la víctima.</p> <p>Que haya sido ejecutada por un grupo de personas en asociación delictuosa.</p>	
<p>Código penal del estado de Chihuahua</p> <p>Artículo 165.</p>	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, <u>o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan</u> sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de ocho a 15 años y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>Prisión de 15 a 40 años y de 300 a 1000 días de multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por 10 años.</p> <p>Prisión de 8 a 15 años y de 50 a 300 días multa.</p>	<p>Las sanciones previstas se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos.</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	

<p>Código penal de Coahuila</p> <p>Artículo 212 BIS. Sanciones y figura típica de desaparición forzada de personas</p>	<p>Al servidor público que con motivo o abusando de sus atribuciones, detenga y mantenga dolosamente oculta a una o varias personas...</p> <p>Si con motivo de la desaparición de una persona, ésta fuera localizada posteriormente sin vida, se iniciará la correspondiente averiguación previa por separado y en su caso se impondrán las sanciones que correspondan por el delito o delitos que resulten sin perjuicio de la sanción impuesta por la desaparición forzada.</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de doce a treinta años y de ciento cincuenta a quinientos días multa</p>	<p>Prisión de 10 a 40 años y de 300 a 1000 días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por 10 años.</p> <hr/> <p>Prisión de 12 a 30 años y de 150 a 500 días multa</p>	<p>La pena será de 8 meses a 4 años de prisión, si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.</p> <p>La pena aplicable será de 2 a 8 años de prisión, si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.</p>	
<p>Código penal para el estado de Colima</p> <p>Artículo 202 bis</p>	<p>Al servidor público del Estado de Colima o sus Municipios que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>La oposición, negativa o desacato hacia la</p>	<p>Prisión de 15 a 40 años y de 300 a 1000 unidades de multa, e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público hasta por 15 años.</p>	<p>Las sanciones previstas se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte, cuando el sujeto activo suministre información que permita esclarecer los hechos</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima o víctimas.</p>	

	<p>autoridad competente luego de haber sido requerido por ésta para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la inhabilitación de su cargo, comisión o empleo públicos, sin perjuicio de la aplicación de las penas por los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta</p>			
<p>Código penal para el Distrito Federal</p> <p>Artículo 168</p> <p>Artículo 5</p>	<p>Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga <u>oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan</u> sin reconocer la existencia de tal privación o <u>niegue información sobre su paradero</u>, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales precedentes...</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en estos actos.</p> <p>Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas quienes, aun cuando no sean formalmente servidores públicos, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de</p>	<p>Prisión de 15 a 40 años y de 300 a 1000 días multa</p> <p>Destitución de cualquier cargo, empleo o desempeño o comisión hasta por 10 años.</p> <hr/> <p>Prisión de 8 a 15 años y de 150 a 500 días multa.</p>	<p>Las sanciones previstas se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos.</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	<p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción.</p>

	servidores públicos.			
<p>Código penal para el estado libre y soberano de Durango</p> <p>Artículo 364</p>	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta una o varias personas <u>o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan</u> sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en estos actos</p>	<p>Prisión de 5 a 25 años y de 200 a 500 días de multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por 10 años.</p>	<p>Las sanciones previstas se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p> <p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción.</p>	
	<p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán de ocho a quince años de prisión y de 150 a 500 unidades de multa.</p>	<p>Prisión de 8 a 15 años y de 150 a 500 unidades de multa.</p>		

<p>Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el estado de Guerrero</p> <p>Artículo 3</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p> <p>Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas, aquellas personas que <u>aun cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios</u>, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos</p>	<p>Prisión de 20 a 40 años y multa de 500 a 1000 salarios mínimos vigentes en la región, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>	<p>Son agravantes del delito:</p> <p>I.- Que por causa o con ocasión de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;</p> <p>II.- Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;</p> <p>III.- Que los responsables del delito realicen acciones tendientes a ocultar el cadáver de la víctima;</p> <p>IV.- Que la víctima sea violentada sexualmente.</p> <p>V.- Que la víctima sea discapacitado, mujer embarazada, menor de 18 años o mayor de sesenta y cinco años o madre o padre de hijos menores de edad;</p> <p>VI.- Que se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito;</p> <p>VII.- Que sea cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles;</p> <p>VIII.- Que se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos y;</p>	<p>El delito de desaparición forzada es un ilícito de ejecución permanente, en tanto se desconozca el paradero de la víctima, por lo que es imprescriptible tanto la acción penal como la sanción derivadas de su comisión.</p> <p>No tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva establece.</p>
--	---	--	--	---

			<p>IX.- Que haya sido ejecutada por un grupo de personas en asociación delictuosa.</p> <p>La pena disminuirán en una tercera parte, cuando:</p> <p>I.-La víctima de desaparición forzada fuere liberada espontáneamente durante los quince días siguientes a su privación de libertad;</p> <p>II.- Los autores o partícipes proporcionen información que conduzca a la liberación de la víctima o a dar con el paradero de los restos corpóreos de la misma; y</p> <p>III.- Los autores materiales del delito, proporcionen información relativa a la responsabilidad y paradero de los autores intelectuales.</p>	
--	--	--	---	--

<p>Código penal para el estado de Hidalgo</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas [...] el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, tenga conocimiento o intervenga de cualquier modo, en la detención legal o privación ilegal de la libertad de una o varias personas, propiciando o manteniendo dolosamente su ocultamiento, al negarse a reconocer la privación de la libertad o a proporcionar información sobre el paradero de la víctima.</p>	<p>Se le impondrá prisión de veinte a cuarenta años, multa de 200 a 500 días y privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada</p>	<p>Se impondrá la misma punibilidad a quien, aún careciendo de la calidad de servidor público, pero instigado, apoyado o autorizado por éste, explícita o implícitamente, realice o participe en la desaparición forzada de una persona.</p> <p>Las penas previstas en este artículo, podrán ser disminuidas hasta en una tercera parte, en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	
--	---	---	--	--

<p>Código penal para el estado de Nayarit</p> <p>Artículo 291 A</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas y derivado de la privación de la libertad, mantenga oculta o desaparecida a una o más personas, <u>o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan</u>, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, son reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre el paradero de la o de las víctimas.</p> <p>Serán igualmente responsables del delito, todo aquel que aun cuando no sea servidor público, actúe aprovechando la autorización, el apoyo a la aquiescencia de funcionarios públicos</p>	<p>Prisión de 5 a 20 años y multa de 100 a 400 días de salario</p> <p>Prisión de 5 a 20 años y multa de cien a cuatrocientos días de salario</p>	
<p>Código penal para el estado de Nuevo León</p> <p>Artículo 432</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales</p>	<p>A quien cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le sancionará con pena de quince a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.</p>	<p>Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de persona, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. sea superior jerárquico de un servidor público participante en la comisión del delito y haya tenido conocimiento de su comisión y no ejerciere su autoridad para evitarlo; ii. el sujeto pasivo

	<p>procedentes. Este delito se considera permanente hasta en tanto no se establezca el paradero o destino de la víctima.</p>		<p>del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, o mujer embarazada;</p> <p>iii. se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o</p> <p>iv. se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.</p>	
<p>Código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca</p> <p>Artículo 348 Bis D</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada quien por orden <u>o con la autorización de autoridades del estado</u> privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el servidor público que ordene autorice o apoye la desaparición.</p>	<p>Prisión de 5 a 30 años y multa de 300 a 700 salarios mínimos, así como la inhabilitación por el tiempo de la pena fijada en la sentencia ejecutoriada, para el desempeño de cualquier cargo o empleos públicos.</p>	<p>La pena de prisión podrá ser disminuida:</p> <p>Hasta en una tercera parte Cuando administre información que permita esclarecer los hechos;</p> <p>Hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p>	<p>El Estado y los municipios serán solidariamente responsables del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.</p>
<p>Código de defensa social para el estado libre y soberano de Puebla</p> <p>Artículo 304 Bis</p>	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones sin causa legítima, detenga a una o varias personas con la finalidad de ocultarlo, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero...</p>	<p>Prisión de 15 a 40 años y de 300 a 1000 días de salario mínimo, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.</p>	<p>Las sanciones previstas en el artículo que antecede se disminuirán:</p> <p>En una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos.</p> <p>En una mitad, cuando contribuya a lograr la</p>	<p>Este delito no se sujetara a las reglas de la prescripción.</p>
	<p>Al particular que por</p>	<p>Prisión de 8 a 15 años</p>		

	orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior...	y de 150 a 500 días de salario mínimo.	aparición con vida de la víctima.	
Código penal para el estado de San Luis Potosí Artículo 136	Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, o con motivo de ellas, detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.	Este delito se castigará con una pena de quince a cuarenta años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo.	Las sanciones previstas en el artículo precedente se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos; y en una mitad cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.	
Código penal para el estado de Zacatecas	Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.	A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas. Además, se le destituirá del cargo y se inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.	Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención, la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos. Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de	

			prisión.	
--	--	--	----------	--

ANEXO. CURSOS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN DE 2011 A 2013

AÑO	NOMBRE DEL CURSO	No. DE Eventos	PARTICIPANTES
2011	ALTA FORMACIÓN SOBRE MECANISMOS E INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LA DISCRIMINACIÓN	1	2
	ATENCIÓN A EXTRANJEROS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO	5	135
	ATENCIÓN AL MIGRANTE EN SITUACIÓN DE CRISIS	19	209
	DERECHO DE LOS REFUGIADOS	1	20
	DERECHOS HUMANOS	13	182
	DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	17	387
	EL ABC DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN	1	26
	ENTRENAMIENTO A TUTORES(AS) DEL CURSO VIRTUAL SOBRE TRATA DE PERSONAS	1	3
	EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1	2
	FORMACIÓN INTEGRAL LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO	1	18
	INTERVENCIÓN EN CRISIS	1	18
	LA TRATA DE PERSONAS	1	16
	LA TRATA DE PERSONAS, LA ESCLAVITUD SIGLO XXI	1	11
	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO	2	135
	PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD	39	758
	PERSPECTIVA DE GÉNERO	14	307
	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1	1
	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS EN MÉXICO BASADO EN LA NUEVA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA	11	39
	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS	2	53

	DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES		
	TALLER DE SENSIBILIZACIÓN PARA SERRVIDORES PÚBLICOS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS	16	375
2012	ATENCIÓN AL MIGRANTE EN SITUACIÓN DE CRISIS	54	601
	CURSO VIRTUAL SOBRE TRATA DE PERSONAS	7	76
	DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	3	49
	LA ATENCIÓN PRIORITARIA A MUJERES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	27	147
	LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS	61	912
	LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS, CURSO PARA DELEGADOS	1	31
	PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD	18	283
	PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA MIGRACIÓN	28	390
	PROCEDIMIENTO SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA	1	59
	PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE	13	244
	TALLER DE SENSIBILIZACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS	8	145
	TRÁFICO DE PERSONAS	3	228
	ATENCIÓN A EXTRANJEROS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO	1	8
	PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A EXTRANJEROS VÍCTIMAS DEL DELITO (SECUESTRO, TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS)	3	40
	PROCEDIMIENTO SOBRE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS	1	66
	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1	32
	ALTA FORMACIÓN 2013	1	13
	APORTACIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	1	4
ATENCIÓN AL MIGRANTE EN SITUACIÓN DE CRISIS	16	234	
CURSO INTEGRAL DE FORMACIÓN A FORMADORES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y	1	4	

2013	REFUGIADAS EN LA REGIÓN MESOAMERICANA		
	FORMACIÓN	3	136
	LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS MUJERES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	7	32
	LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS	25	456
	MUJERES QUE MIGRAN	4	14
	PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD	5	65
	PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA MIGRACIÓN	11	151
	PROTECCIÓN A MIGRANTES	1	18
	PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE	8	153
	SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	1	78
	ASEPCTOS BÁSICOS DE LA DETECCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	1	12
	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS OFICIALES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA (OPIS)	2	66
	CURSO VIRTUAL SOBRE TRATA DE PERSONAS	1	16
	IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS	2	148
	INSPECCIÓN AVANZADA DE DOCUMENTOS Y ESTRATEGIAS DE LA DETECCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	6	124
	TALLER SOBRE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO Y SUS IMPLICACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1	3
	TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	2	0
	TOTAL GENERAL	478	7749